



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: NESTOR EXBLEY JIMENEZ GUAPACHO y WILINTON CARDENAS ÑAÑES
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00211-00
Decisión: **Ordena Verificar Formalidades de los Soportes para Notificación Allegados**

ANTECEDENTE:

Ingresa al despacho con informe secretarial del 15 de diciembre de 2021 indicando que desde el 25 de mayo de 2021 se controlaron términos de notificación por aviso.

CONSIDERACIONES:

Antes de continuar con el trámite, por secretaria deberá verificarse el contenido de los soportes documentales allegados por la parte demandante a través de los cuales se pretende notificar a la pasiva, estableciendo si los mismos cumplen con las exigencias del Decreto 806 de 2020 en los eventos de haberse realizado durante el periodo de tiempo que el Juzgado ha mantenido sus puertas cerradas al público con ejecución de trabajo en casa y/o virtual y hasta la fecha o si cumple con las exigencias procesales que establece el Código General del Proceso para la notificación personal o por aviso durante el periodo de tiempo que el juzgado ha realizado atención al público de forma presencial en condiciones de normalidad.

La verificación antes indicada se hará a través de la respectiva constancia secretarial que **controla o no términos**, entendiendo que es con dicha constancia que por secretaria se de fe respecto de la comparecencia o no del citado a ser notificado en los términos de los artículos 290 al 293 del CGP, entendiéndose que de afirmarse que el procesado no compareció es por cuanto el juzgado estuvo abierto para atención al público y los funcionarios adscritos a secretaria presente a fin de poder afirmar que los citados a ser notificados o a retirar copias concurren o no a las instalaciones del juzgado, o en su defecto que las comunicaciones enviadas por la activa gozaban de la claridad respectiva de la forma en que debía comparecer el notificado al proceso con ocasión de la pandemia, esto es de forma virtual a través de los medio dispuesto por la rama judicial y el despacho enterándolo de los horarios y los términos de que disponía.

De otro lado, si la notificación se realiza en los términos del Decreto 806 de 2020, al demandado deberá enterársele los canales electrónicos que el juzgado dispone para el envío y recepción de comunicaciones, así como la fecha a partir de la cual se entenderá zurdita su notificación de lo contrario no resultaría viable dicho control de términos y si debiese afirmarse.



Para el presente asunto se avizora que el periodo de tiempo durante el cual se certifica por parte de la empresa de correo la entrega de la citación para notificación personal y la notificación por aviso corresponde al periodo de tiempo que con ocasión de la pandemia desatada por el Covid 19 el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira ha venido laburando de forma virtual y no presencial por lo que la única forma de notificación factible para ese periodo de tiempo es la estatuida por el Decreto 806 de 2020, la cual al momento de realizarse (bien sea de forma electrónica o física) deber ser acompañada no solo de los autos objeto de enteramiento sino de también de la demanda y sus anexos, así como del respectivo enteramiento de los canales de comunicación electrónica del juzgado, sus horarios de atención virtual y la fecha a partir de la cual se entiendo surtida la notificación con indicación de los términos de los que dispone el notificado, no debiendo faltar ninguno de estas exigencias ni tampoco se deberá inducir en error al notificado respecto de que debe comparecer a un despacho que se encuentra cerrado, ni que debe solicitar la entrega de copias o anexos como quiera que con la respectiva notificación se le debieron entregar.

Por lo anterior, se deberá actualizar la constancia secretarial que antecede adecuándola a las exigencias procesales actuales y de conformidad a lo señalado en líneas anteriores una vez hecho esto regrésese el proceso al despacho para disponer respecto del curso del proceso ordenando seguir adelante la ejecución o en su defecto a través del control de legalidad ordenar rehacer la notificación conforme a las reglas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO. Contrólese los términos a que haya lugar acorde con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 del Decreto de 806 de 2020, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al móvil 3142611325, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en **horario de 8:00am a 12:pm**, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. **Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.**" (negritas y subrayas fuera del texto)



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393b186b50a549502f344d1780e5de4897ba593772c145d0cfb704d8fb8bb278**

Documento generado en 17/01/2022 04:49:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>